

ACUERDO Nro. SENESCYT- 2019- xxx

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone: *"Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;
- Que** el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, dispone que: *"Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos."*;
- Que** el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, define como beca a: *"... la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación."*;



- Que** el artículo 32 del Código *ibídem*, define a la ayuda económica como: “... una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.”;
- Que** el literal f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, como atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.818 de 19 de julio de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 534, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Lenín Moreno Garcés, designa al señor Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-060, de 11 de junio de 2019, se expidió el Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el objeto de desarrollar el marco normativo para el fortalecimiento del talento humano a través del otorgamiento de becas y ayudas económicas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sus entidades adscritas, la cooperación internacional e interinstitucional;
- Que** los literales b), c) y d) del artículo 8 del Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación determina como responsabilidades de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento: “b) Elaborar la normativa, instructivos y metodologías para los programas de becas y ayudas económicas; c) Realizar el análisis de las becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional y elaborar las reseñas correspondientes y proceso técnico previo a la preselección de las candidaturas; e) Establecer los lineamientos para la difusión de los programas de becas y ayudas económicas otorgadas por el estado ecuatoriano y la cooperación internacional”;
- Que** el artículo 14 del Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación determina que la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional es la instancia resolutoria para la preselección de becas financiadas al 100% por la cooperación internacional;

Que el artículo 16 del Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación determina como atribuciones de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional: “a) *Analizar el perfil de las personas candidatas que postulan a los diferentes programas de becas financiadas al 100% por la cooperación internacional, tomando en consideración los informes emitidos para el efecto; y, b) Preseleccionar las candidaturas a becas financiadas al 100% por la cooperación internacional*”;

Que el artículo 48 del Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas determina que: “*La oferta de becas de cooperación internacional será remitida por los canales oficiales y deberá ser instrumentada a través de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, observando los parámetros y lineamientos establecidos para el efecto. / Las becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación, serán administradas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y las becas de fondos mixtos serán administradas por el Instituto de Fomento al Talento Humano*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN TÉRMINOS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos que se deben aplicar para la gestión de la cooperación internacional y la implementación de programas de becas que se otorgan en este ámbito.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Se aplica para los actores que participan en el marco de la cooperación internacional de becas y ayudas económicas, gestionadas a través del estado ecuatoriano para programas de formación, capacitación e investigación de personas ecuatorianas.

Artículo 3.- Criterios de priorización.- Para el otorgamiento de becas y ayudas económicas se aplican los criterios de: excelencia individual, inclusión, pertinencia y excelencia institucional, así como aquellos que se definan por parte del organismo oferente y sean compatibles con la política de becas del Ecuador.

CAPÍTULO II DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos del presente instructivo, se establece lo siguiente:

- a) **Baremo.-** Conjunto de parámetros establecidos para priorizar los perfiles de postulantes durante la etapa de preselección o selección de ser el caso;
- b) **Convenios de cooperación internacional.-** Son herramientas normativas o contractuales en las que constan definiciones, procedimientos, compromisos e insumos a utilizar para los procedimientos de otorgamiento de becas o ayudas económicas;
- c) **Expediente.-** Es el conjunto de documentos que recopilan el proceso de preselección y selección de las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas, que contiene información de la persona postulante, así como de su proceso de preselección;
- d) **Oferta.-** Documento remitido por el oferente que contiene la información del programa de beca o ayuda económica;
- e) **Oferente.-** Son instituciones gubernamentales, no gubernamentales, instituciones de educación superior, organizaciones internacionales y otras instituciones interesadas en establecer cooperación internacional en materia de becas y ayudas económicas; y,
- f) **Reseña.-** Documento elaborado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación en el que se detalla las características y especificaciones de la oferta de cooperación.

CAPÍTULO III TIPOS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 5.- Tipos de becas y ayudas económicas.- Las becas provenientes de la cooperación internacional pueden clasificarse en función del origen de fondos y del porcentaje de financiamiento de las entidades cooperantes. Estas son:

- a) Becas o ayudas económicas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación;
- b) Becas financiadas con recursos mixtos, se clasifican en:
 - 1) Becas cofinanciadas; y,
 - 2) Becas de complemento.
- c) Otros tipos de becas.

TÍTULO II UNIDADES RESPONSABLES

CAPÍTULO I ACTORES

Artículo 6.- Actores.- Los actores que intervienen en el procedimiento de otorgamiento de becas y ayudas económicas provenientes de la cooperación internacional, son:

- a) La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) El Instituto de Fomento al Talento Humano;
- c) El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,

- d) Los organismos oferentes; y,
- e) Las instituciones cooperantes.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

Sección primera Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 7.- Responsabilidades de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento.-
La Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Receptar ofertas de cooperación internacional en el caso de becas o ayudas económicas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación;
- b) Analizar el contenido de la oferta de becas o ayudas económicas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación;
- c) Elaborar informes de análisis de ofertas en el caso de becas y ayudas económicas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación;
- d) Registrar en la matriz la oferta de cooperación internacional de becas y ayudas económicas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación;
- e) Elaborar las reseñas de las ofertas de cooperación consideradas como pertinentes, así como el listado de verificación de documentos, en el caso de becas y ayudas económicas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación;
- f) Publicar las convocatorias de ofertas de cooperación internacional y ayudas económicas, en su respectivo portal institucional;
- g) Difundir las convocatorias de los programas de becas de cooperación internacional y ayudas económicas de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- h) Realizar la respectiva verificación y validación de requisitos de las personas candidatas a los programas de becas de cooperación internacional financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación;
- i) Aplicar los criterios de priorización establecidos en las reseñas de los programas de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación para recepción y validación de documentos;
- j) Realizar las respectivas convalidaciones de errores de forma, en los casos de becas financiadas al cien por ciento (100%);
- k) Realizar el proceso de preselección de las becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación, en los casos que aplique;
- l) Solicitar al oferente el informe sobre los resultados finales de la selección para realizar el proceso de seguimiento correspondiente, en los casos de becas financiadas al 100% por la cooperación;
- m) Realizar el respectivo registro en la matriz de personas becarias de cooperación internacional, en los casos de becas financiadas al 100% por la cooperación; y,
- n) Administrar y monitorear el cumplimiento de los convenios de cooperación internacional suscritos, conjuntamente con la elaboración de informes y reportes de seguimiento;

Artículo 8.- Responsabilidades de la Dirección de Diseño de la Política Pública de Fortalecimiento del Conocimiento de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento.-

La Dirección de Diseño de la Política Pública de Fortalecimiento del Conocimiento tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Receptar las ofertas de cooperación internacional en el caso de becas financiadas con fondos mixtos, y otros tipos de becas;
- b) Analizar las ofertas de cooperación internacional y elaborar informes técnicos de las becas financiadas con fondos mixtos y otros tipos de becas;
- c) Registrar las ofertas de cooperación internacional según corresponda, en la matriz correspondiente;
- d) Efectuar las negociaciones y acercamientos correspondientes con los organismos oferentes en articulación con la Dirección de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- e) Elaborar conjuntamente con los oferentes las propuestas de convenios de cooperación internacional, de acuerdo a la normativa vigente de ambas partes y a los términos negociados;
- f) Emitir informes técnicos de pertinencia para la suscripción de convenios de cooperación internacional;
- g) Remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica (CGAJ) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la propuesta del convenio de cooperación internacional, el informe técnico de pertinencia y demás documentos habilitantes para que esta Coordinación proceda con la revisión de los mismos, previo a la suscripción de las autoridades competentes; y,

Artículo 9.- Responsabilidades de la Dirección de Relaciones Internacionales.- La Dirección de Relaciones Internacionales, en el marco del proceso de Cooperación Internacional en términos de becas y ayudas económicas, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Receptar y canalizar información del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o de organismos oferentes, sobre ofertas o requerimientos relacionados al tema de becas;
- b) Apoyar en la negociación de convenios de cooperación internacional y en la búsqueda de nuevas instituciones cooperantes;
- c) Gestionar el proceso de revisión y suscripción de convenios de cooperación internacional entre la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento del Talento Humano y el organismo oferente; y,
- d) Administrar y monitorear el cumplimiento de los acuerdos o convenios de cooperación internacional suscritos, conjuntamente con la elaboración de informes y reportes de seguimiento.

Sección segunda
Instituto de Fomento al Talento Humano

Artículo 10.- Responsabilidades del Instituto de Fomento al Talento Humano.- Son responsabilidades del Instituto de Fomento al Talento Humano, las siguientes:

- a) Publicar las convocatorias de ofertas de cooperación internacional y ayudas económicas, en su respectivo portal institucional;
- b) Difundir las convocatorias de los programas de becas de cooperación internacional y ayudas económicas de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- c) Realizar la respectiva recepción, verificación y validación de requisitos de los programas de becas de cooperación internacional financiadas con recursos mixtos;
- d) Realizar el informe técnico correspondiente a las postulaciones que podrían ser seleccionadas; y,

Sección tercera Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Artículo 11.- Responsabilidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Ejercer la rectoría de la cooperación internacional, de acuerdo con los intereses del pueblo ecuatoriano, promoviendo una gestión articulada y coordinada de la cooperación internacional¹.

TÍTULO III BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS FINANCIADAS AL CIENTO POR CIENTO (100%) POR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

Sección primera Recepción, revisión y difusión de la oferta de cooperación

Artículo 12.- Presentación de la oferta de cooperación internacional.- Los organismos oferentes o cooperantes enviarán su oferta de cooperación internacional en el ámbito de becas y ayudas económicas.

La oferta de cooperación internacional podrá ser remitida directamente por los oferentes o cooperantes a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o canalizada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Cuando la oferta sea canalizada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ésta deberá ser remitida a la Dirección de Relaciones Internacionales y a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de manera oficial o por correo electrónico, en un término no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la oferta, para el análisis de pertinencia.

Artículo 13.- Contenido de la oferta.- La oferta deberá contener al menos la siguiente información:

- a) El tiempo de vigencia;
- b) El grupo objetivo al que va dirigido;

¹ Según lo establecido en el Art. 2 del Estatuto por procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- c) Los plazos en los que se llevarán a cabo las etapas para el otorgamiento de becas o ayudas económicas, de acuerdo a la modalidad de selección establecida por el oferente;
- d) Los beneficios o descuentos que se oferten;
- e) La acreditación y reconocimiento del organismo oferente y la institución en la que se desarrollará el programa;
- f) El área de conocimiento del que forma parte el programa ofertado;
- g) La modalidad de estudios en la que se desarrollará el programa; y,
- h) El título o certificación que se otorgará.

En caso de que no se cuente con esta información, la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tomará contacto con el organismo oferente o cooperante, a fin de obtener todos los datos requeridos.

Artículo 14.- Análisis de pertinencia de la oferta.- La Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realizará el análisis de la oferta en un término de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de su recepción.

El análisis de pertinencia de la oferta de cooperación internacional considerará los siguientes criterios y reglas:

- a) Vigencia de la oferta;
- b) Grupo objetivo incluya a personas ecuatorianas;
- c) Plazos propuestos por el oferente permitan llevar a cabo los procesos de difusión de la convocatoria, postulación, revisión, preselección, conformación de expedientes y envío de perfiles al oferente, de acuerdo a la modalidad de selección establecida por el oferente;
- d) La oferta contemple el otorgamiento de becas totales o parciales, o descuentos;
- e) El organismo oferente y la institución en la que se desarrollará el programa se encuentre acreditado y sea reconocido por el órgano competente en su país de origen. En los casos de programas de formación, y cuando la institución no se encuentre debidamente acreditada en el país de origen, se dejará por sentado que el reconocimiento del título dependerá de la normativa vigente emitida para el efecto;
- f) Modalidades de estudio contempladas en la normativa vigente;
- g) Se considerarán todas las áreas del conocimiento para programas de formación y capacitación. En el caso de programas de títulos doctorales, así como programas de formación vinculados a los campos de la salud, derecho y otras áreas en las cuales pueda existir un procedimiento específico para el reconocimiento del título, se realizará una marginación que exprese "casos especiales", en el informe de análisis y en la reseña; y,
- h) Título o certificación otorgada por el programa de formación o capacitación. En los casos de formación vinculados a los campos de la salud, derecho y otras áreas en las cuales pueda existir un procedimiento específico para el reconocimiento del título, se realizará la marginación a la que alude el literal precedente.

Artículo 15.- Informe de análisis de la oferta.- La Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación elaborará el respectivo informe de análisis, de conformidad con el Adjunto 1, según corresponda.

Cuando la oferta de cooperación sea considerada como pertinente, ésta será publicada y difundida a través de los canales de comunicación establecidos para el efecto.

Artículo 16.- Registro de ofertas.- Las ofertas aprobadas o rechazadas deberán ser registradas por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la matriz de registro de la oferta de cooperación internacional, según el Adjunto 2.

Artículo 17.- Reseña y listado de verificación de documentos.- Junto al informe de pertinencia, la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación elaborará la reseña de las ofertas de cooperación consideradas como pertinentes, así como el listado de verificación del documento, según los Adjuntos 3 y 4.

El listado de verificación de documentos tendrá un formato específico acorde a la reseña y a los requisitos solicitados para cada programa.

Artículo 18.- Publicación de la convocatoria.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Fomento al Talento Humano publicarán la convocatoria en sus respectivos portales institucionales.

Artículo 19.- Lineamientos para la difusión de la convocatoria.- Las ofertas de cooperación internacional se difundirán de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Publicar la convocatoria en canales oficiales de comunicación y redes sociales, con la imagen institucional de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) Contar con una base de contactos actualizada de instituciones públicas y privadas;
- c) Focalizar la difusión según la temática de cada oferta en instituciones públicas y privadas;
- d) Corroborar de manera permanente la recepción de la información;
- e) Coordinar acciones de difusión con el departamento de relaciones internacionales o unidades de bienestar estudiantil de las instituciones de educación superior;
- f) Organizar o participar en eventos informativos como conferencias, ferias, charlas, webinars y otros;
- g) Difundir la oferta a través de sus unidades desconcentradas ubicadas en el territorio nacional; y,
- h) Otras actividades que se consideren pertinentes para la difusión efectiva de las ofertas.

CAPITULO II REQUISITOS

Sección primera Requisitos para la postulación

Artículo 20.- Requisitos.- La persona postulante deberá cumplir con los requisitos establecidos por el organismo oferente de acuerdo a cada oferta de beca, en la forma y plazos indicados; y, con

aquellos determinados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; lo cuales estarán especificados en la reseña de cada oferta de beca:

Sección segunda
Requisitos determinados por la Secretaría de
Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 21.- Requisitos de postulación para programas de formación.- La persona postulante deberá completar el formulario en línea de conformidad al Adjunto 5, en el que se declarará cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona ecuatoriana en goce de sus derechos de participación;
- b) Contar con el título profesional o grado académico habilitante al momento de la postulación; y,
- c) Acreditar un promedio académico acumulado igual o superior a siete punto cinco (7,5) sobre diez (10) o su equivalente. En el caso de que el récord académico sea un requisito del oferente, se aplicará el mínimo requerido por este;

La persona postulante declarará que la información consignada es verídica, que conoce los términos, condiciones, obligaciones y penalidades establecidas en el Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas, respecto al otorgamiento de becas y ayudas económicas; y facultará a la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, verificar la información remitida a través de los medios correspondientes.

Artículo 22.- Requisitos de postulación para programas de capacitación, pasantías, posdoctorados u otros.- La persona postulante deberá completar el formulario en línea de conformidad al Adjunto 5, en el que se declarará cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona ecuatoriana en goce de sus derechos de participación; y,
- b) Acreditar experiencia laboral o título académico relacionado con la capacitación, pasantía, posdoctorado u otros.

La persona postulante declarará que la información consignada es verídica, que conoce los términos, condiciones, obligaciones y penalidades establecidas en el Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas, respecto al otorgamiento de becas y ayudas económicas; y facultará a la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, verificar la información remitida a través de los medios correspondientes.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE BECAS
FINANCIADAS AL CIENTO POR CIENTO (100%) POR LA COOPERACIÓN

Sección primera
Etapas de otorgamiento de becas y ayudas económicas

Artículo 23.- Etapas generales para el otorgamiento de una beca o ayuda económica.- Las etapas del procedimiento del otorgamiento de una beca o ayuda económica son:

- a) Postulación;
- b) Revisión de requisitos;
- c) Preselección; y,
- d) Selección.

Sección segunda Modalidades de postulación y selección

Artículo 24.- Modalidades de postulación y selección.- Las modalidades de postulación y selección para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, según lo acordado con la entidad cooperante, son:

- a) Postulación y selección directa por el cooperante;
- b) Postulación y selección mixta; y,
- c) Otro tipo de postulación y selección.

Artículo 25.- Modalidad de postulación y selección directa por el cooperante.- El procedimiento se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) **Postulación.-** Las personas interesadas postularán de forma directa con la institución cooperante de acuerdo lo establecido en la reseña del programa.
- b) **Selección.-** El cooperante realizará el proceso de selección de conformidad con los criterios establecidos para este fin.

La Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitará al cooperante los resultados del proceso de selección con el objetivo de llevar un registro de la cooperación receptada.

En estos casos, la persona postulante no deberá completar el formulario constante en el Adjunto 5 del presente instrumento.

Artículo 26.- Modalidad de postulación y selección mixta.- El procedimiento se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. **Postulación.-** Las personas interesadas deberán completar el formulario en línea de conformidad al Adjunto 5, según corresponda, dentro de los términos establecidos en la reseña.
2. **Revisión de requisitos.-** Contendrá dos fases:
 - a. **Fase de calificación.-** Se realizará a través de la revisión y análisis del formulario de postulación. La Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación verificará que el formulario se encuentre completo, y conforme a los

requisitos determinados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el oferente.

En caso de que el formulario se encuentre incompleto, o la persona postulante no acredite los requisitos establecidos, la aplicación será rechazada.

- b. Fase de verificación.-** Se realizará a través de la comprobación de la veracidad de la información consignada en el formulario de postulación.

Las personas postulantes que hayan aprobado la fase de calificación deberán remitir de forma física o digital a la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los documentos de respaldo solicitados por el oferente así como los constantes en el listado de verificación de requisitos Adjunto 4, en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de calificación.

La Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá verificar la información consignada través del Registro Único de Trámites y Regulaciones y otros medios.

- c. Resultados de la calificación.-** Una vez remitidos los documentos por parte de la persona postulante, se podrán obtener los siguientes resultados:

- i) Aceptación de la postulación.-** Cuando todos los requisitos se hayan cumplido en forma y contenido se aceptará la postulación y continuará con el proceso;
- ii) Rechazo de la postulación.-** En caso de que no se remitan los documentos en el término y condiciones establecidas, o cuando se evidencie falsedad, adulteración o alteración, la postulación será rechazada, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a las que hubiese lugar.

- 3. Aplicación de baremo.-** Cuando el número de postulaciones aceptadas sea mayor al número de cupos disponibles, la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación priorizará los perfiles en función de un baremo y realizará el informe técnico correspondiente a las postulaciones para programas de capacitación, y formación que podrían ser preseleccionadas, de acuerdo al Adjunto 6 y 7, respectivamente.

Cuando no se requiera aplicar el baremo, debido a que el número de postulaciones no excede el número de cupos, se considerarán todas las postulaciones, las cuales serán puestas en consideración de la Comisión Interinstitucional de Preselección, sin orden de prelación para la respectiva preselección.

- 4. Preselección.-** La nómina de postulantes se pondrá a consideración de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional en orden de prelación, de acuerdo a las postulaciones que obtengan las puntuaciones más altas, luego

de la aplicación del baremo correspondiente, hasta completar el número de personas candidatas o cupos de conformidad con lo establecido por el cooperante.

La Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional podrá remitir al cooperante los expedientes de candidaturas preseleccionadas adicionales, en caso de estimarlo pertinente, a fin de que sean consideradas para el otorgamiento de un mayor cupo de beca, o para contar con un mayor número de perfiles dentro del proceso de selección, en el respectivo orden de prelación. Se exceptúan los casos en los que el cooperante establezca un número límite de expedientes.

Una vez que han sido preseleccionadas las candidaturas, la Secretaría de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional, notificará a las personas postulantes la resolución. Adicionalmente, remitirá al cooperante el listado de las personas preseleccionadas y sus expedientes, a fin de que sean consideradas para el otorgamiento de la beca.

- 5. Selección por parte del oferente.-** Una vez receptada la notificación de las personas preseleccionadas, el oferente realizará la selección final de conformidad con los criterios y parámetros que haya establecido para el efecto.

Artículo 27.- Otro tipo de postulación y selección.- En esta modalidad, las personas postulantes se someterán a lo establecido por el oferente.

En estos casos, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá ser o no parte del proceso, lo cual queda a potestad del cooperante y estará debidamente especificado en la oferta y difusión de la convocatoria del programa de becas.

Sección tercera

De la notificación y registro de personas seleccionadas

Artículo 28.- De la notificación.- La notificación a las personas seleccionadas podrá ser realizada directamente por el organismo oferente o por la Secretaría de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional cuando el organismo oferente lo requiera.

En el caso de que el oferente notifique directamente a las personas seleccionadas, la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento le solicitará que informe sobre los resultados finales de la selección para realizar el proceso de seguimiento correspondiente.

Artículo 29.- Del registro de las personas seleccionadas.- La Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento procederá a realizar el respectivo registro en la matriz de personas becarias de cooperación internacional conforme el formato Adjunto 8. Además remitirá de manera semestral el mencionado registro a la Dirección de Diseño de la Política Pública cuando ésta lo requiera.

CAPÍTULO IV BAREMO

Artículo 30.- Baremo.- En caso de requerirse, la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento priorizará la selección de los perfiles en función de un baremo, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro Nro. 1: Baremo de calificación para preselección en programas de formación Becas financiadas cien por ciento (100%) por la cooperación internacional

Criterio	Subcriterio	Variables	Porcentaje de la puntuación del criterio	Nota total de la variable
Excelencia académica	Rendimiento académico*	Promedio académico del último título obtenido, igual o superior a 9,5/10 o su equivalente	100%	50
		Promedio académico del último título obtenido, igual o superior a 9/10 o su equivalente	95%	
		Promedio académico del último título obtenido, igual o superior a 8,5/10 o su equivalente	90%	
		Promedio académico del último título obtenido, igual o superior a 8/10 o su equivalente	85%	
		Promedio académico del último título obtenido, igual o superior a 7,5/10 o su equivalente	80%	
Inclusión	Nivel de ingresos personales**	Decil 1, 2 y 3: \$0,00 - \$240	100%	30
		Decil 4, 5 y 6: \$240,01 - \$462	95%	
		Decil 7 y 8: \$462,01- \$708	90%	
		Decil 9 y 10: \$708,01 en adelante	85%	
	Mujer / Femenino	Sí	100%	2
		No	0%	
	Persona con Discapacidad	Sí	100%	2
		No	0%	
	Persona que pertenece a un pueblo o nacionalidad Ecuatoriana	Sí	100%	2
		No	0%	
	Constar en el Registro Social	Extremo pobre	100%	2
		Pobre	95%	
No pobre/ No registra		0%		
Favorecido con becas anteriores	No	100%	2	
	Sí	0%		
Equidad territorial	Lugar de residencia	Cantón diferente a la capital de provincia	100%	10
		Capital de provincia, diferente a Quito, Guayaquil o Cuenca	90%	
		Quito, Guayaquil o Cuenca	80%	
Total				100
*En el caso de que el cooperante establezca un puntaje mínimo inferior a 7,5/10 o su equivalente, se continuará generando categorías con una asignación porcentual regresiva, según corresponda.				
**Se considerarán los deciles de ingresos registrados en la Encuesta de Condiciones de Vida (2014) del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)				

Cuadro Nro. 2: Baremo de calificación para preselección de programas de capacitación, pasantías, posdoctorado u otros Becas financiadas 100% por la cooperación internacional

Criterio	Subcriterio	Variables	Porcentaje de la puntuación del criterio	Nota total de la variable
Pertinencia	Grado de relación entre la formación de la persona candidata y la capacitación a realizar*	Altamente relacionado	100%	40
		Medianamente relacionado	75%	
		No relacionado	50%	
	Grado de relación entre su actividad laboral actual y la capacitación a realizar*	Altamente relacionado	100%	40
		Medianamente relacionado	75%	
		No relacionado	50%	
Inclusión	Mujer/Femenino	Sí	100%	2
		No	0%	
	Persona con discapacidad	Sí	100%	2
		No	0%	
	Persona que pertenezca a un pueblo o nacionalidad ecuatoriana	Sí	100%	2
		No	0%	
	Constar en el Registro Social	Extremo pobre	100%	2
		Pobre	95%	
		No pobre/ No registra	0%	
	Favorecido con becas anteriores	No	100%	2
		Sí	0%	
	Equidad Territorial	Lugar de Residencia	Cantón diferente a la capital de provincia	100%
Capital de provincia, diferente a Quito, Guayaquil o Cuenca			90%	
Quito, Guayaquil o Cuenca			80%	
Total				100

*En el caso de que el cooperante solicite solo uno de estos subcriterios, la calificación total del criterio de pertinencia será sobre 80 puntos.

TÍTULO IV BECAS FINANCIADAS CON FONDOS MIXTOS

CAPÍTULO I PROCESO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN

Sección Primera

Recepción, análisis y negociación de la oferta de cooperación de becas cofinanciadas y de complemento

Artículo 31.- Recepción de la oferta.- La Dirección de Diseño de la Política Pública de Fortalecimiento del Conocimiento receptorá la oferta de cooperación de un país u organismo oferente. Esta oferta podrá ser presentada, a través de los canales oficiales: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Embajadas del Ecuador y Representaciones Diplomáticas en el extranjero; y/o directamente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 32.- Análisis de la oferta.- La Dirección de Diseño de la Política Pública de Fortalecimiento del Conocimiento, analizará la propuesta presentada y verificará que:

- a) La institución de educación superior se encuentre reconocida y acreditada por el organismo competente en su país de origen;
- b) El programa ofertado se enmarque dentro de las áreas, niveles y modalidades de estudio priorizados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- c) La oferta provenga de países considerados estratégicos para la cooperación internacional, lo cual limita, pero no restringe a que se recepte las ofertas de otros países en función a lo determinado en la política pública;
- d) La oferta evidencie de manera clara los beneficios cuantificables para el Estado ecuatoriano;
- e) La importancia de establecer dicha cooperación para las partes; y,
- f) Las condiciones técnicas sobre las cuales se formalizará la oferta.

En el informe técnico de interés de negociación se detallará la razón por la que se aceptó o rechazó la oferta.

Artículo 33.- Registro de ofertas.- Las ofertas aprobadas o rechazadas serán registradas por la Dirección de Diseño de Política Pública de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la matriz de registro de oferta de cooperación internacional de becas financiadas con fondos mixtos, según el Adjunto 9.

Artículo 34.- Negociación para becas financiadas con recursos mixtos.- La Dirección de Diseño de la Política Pública de Fortalecimiento del Conocimiento junto con la Dirección de Relaciones Internacionales mantendrán acercamientos con el organismo oferente en los que se negociarán los beneficios, porcentajes de aportación de las partes y los términos de la cooperación.

Artículo 35.- Márgenes de negociación para becas cofinanciadas.- Se deberá contar con un aporte del oferente de al menos el 40% del costo total de cada beca negociada. Los beneficios deberán estar enmarcados en la cobertura total o parcial de uno o varios de los siguientes rubros:

- a) Matrícula y colegiatura;
- b) Pasajes;
- c) Seguro;
- d) Manutención;
- e) Costos de investigación, tesis y materiales de estudio; y,
- f) Asistencia, asesoría y orientación en relación a:
 - 1) Trámites de visado y regularización migratoria, de ser el caso;
 - 2) Alojamiento: residencias universitarias, departamentos, etc.;
 - 3) Contratación de seguros de salud y vida;
 - 4) Servicios de transporte;
 - 5) Proceso de inserción e integración en la comunidad;
 - 6) Servicios estudiantiles: carnet universitario, apertura de cuentas bancarias, plan alimenticio, entre otros; y,
 - 7) Otros que sean provistos por las universidades.

Se considerarán también subsidios gubernamentales para estudios de educación superior, cuyos beneficios sean extensivos a extranjeros y que conjuntamente con la oferta del cooperante ascienda a un 40% del aporte.

Únicamente se podrá negociar un aporte inferior al 40% del monto total de la beca en los siguientes casos:

- a) Cuando después de realizar un análisis costo beneficio de los programas académicos, se pueda identificar otras ventajas tales como ahorro en relación a la inversión que se realizaría en programas del mismo nivel y calidad de otras instituciones, u otros factores relevantes.
- b) Cuando la propuesta contemple el cofinanciamiento de otros actores: el oferente, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otros organismos cooperantes que contribuyan con recursos económicos. En ningún caso el aporte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación será mayor al 60% del costo total de cada beca negociada.

Artículo 36.- Márgenes de negociación para becas de complemento.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación complementará las becas o beneficios ofertados por el organismo cooperante, únicamente a las ofertas de becas que previamente hayan sido validadas, en los casos que estas no cubran la totalidad de los rubros que requiere un estudiante para culminar con éxito sus estudios en el extranjero; o que contemplen asignaciones económicas limitadas.

Este financiamiento complementario será otorgado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y deberá estar enmarcado en la cobertura total o parcial de uno o varios de los siguientes rubros:

- a) Manutención complementaria;
- b) Seguro;
- c) Pasajes; y,
- d) Otros, acordados con el organismo oferente.

CAPÍTULO II CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 37.- Elaboración de convenios de cooperación internacional en materia de becas.- La Dirección de Diseño de Política Pública de Fortalecimiento del Conocimiento, en conjunto con la contraparte elaborará una propuesta de convenio de cooperación internacional que contendrá los términos y procesos negociados.

Artículo 38.- Revisión de convenios.- El convenio de cooperación internacional será revisado por el equipo técnico y jurídico de cada una de las partes firmantes.

Artículo 39.- Informe Técnico de Pertinencia.- La Dirección de Diseño de la Política Pública de Fortalecimiento del Conocimiento elaborará el correspondiente informe técnico de pertinencia para

la suscripción del convenio, el cual será aprobado por el/la Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento.

Artículo 40.- Aval Jurídico.- La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento remitirá para el respectivo aval jurídico a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, los siguientes documentos:

- a) Informe técnico de pertinencia para la suscripción del convenio;
- b) Propuesta de convenio y su traducción en los casos que corresponda;
- c) Documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes; y,
- d) Aquellos a los que se aludan en el convenio de cooperación.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica revisará la propuesta de convenio, emitirá su aval jurídico a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento para la firma correspondiente.

Artículo 41.- Suscripción de convenios.- La Dirección de Diseño de Política Pública de Fortalecimiento del Conocimiento en conjunto con la Dirección de Relaciones Internacionales coordinarán la suscripción del convenio de cooperación de cada una de las partes firmantes, y realizará el envío del ejemplar correspondiente al organismo cooperante, de ser el caso.

Artículo 42.- Notificación de convenios suscritos.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica numerará los ejemplares suscritos y notificará de manera oficial a cada uno de los administradores dicho instrumento.

Artículo 43.- Registro de convenios.- Los convenios suscritos serán registrados por la Dirección de Diseño de Política Pública en la matriz de convenios conforme el Adjunto 10 y el ejemplar original del mismo, reposará en el archivo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

CAPITULO III PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS COFINANCIADAS

Artículo 44.- Bases de los programas de becas financiadas con recursos mixtos.- Las bases de los programas determinarán los términos, condiciones e información relevante conforme lo solicitado por el organismo cooperante y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Dirección de Diseño de la Política Pública de Fortalecimiento del Conocimiento elaborará la propuesta de las bases de los programas de becas, conforme lo establecido en el artículo 27 del Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas.

Artículo 45.- Difusión de la convocatoria.- La difusión de las convocatorias de los programas de becas cofinanciados se realizará conforme lo establecido en los lineamientos del artículo 19 del presente instructivo.

Artículo 46.- Etapas para el otorgamiento de becas.- Las etapas del proceso de otorgamiento de una beca cofinanciada son las determinadas en el artículo 23 del presente instructivo.

Artículo 47.- Tipos de postulación, preselección y selección de candidatos.- Existen los siguientes tipos:

- a) Postulación y preselección Estatal; selección del cooperante;
- b) Postulación y preselección del cooperante; selección Estatal; y,
- c) Otros procesos específicos de postulación y selección.

Sección Primera

Postulación y preselección Estatal; selección del cooperante

Artículo 48.- Postulación.- La ciudadanía podrá realizar la postulación según lo establecido en las bases del programa emitidas para el efecto.

Artículo 49.- Revisión de requisitos.- El Instituto de Fomento al Talento Humano revisará que las postulaciones cumplan con los requisitos establecidos de conformidad con las bases del programa que se emitan para el efecto.

Quienes cumplan con todos los requisitos y documentos de respaldos serán consideradas personas postulantes.

Artículo 50.- Convalidación.- El Instituto de Fomento al Talento Humano realizará la convalidación de la postulación de acuerdo a los plazos estipulados en las bases del programa, en los siguientes casos:

- a) Errores tipográficos;
- b) Documentos ilegibles;
- c) Contradicciones o discordancias que causen duda entre la información consignada por la persona postulante y la documentación con la que lo respalda.

No se convalidará la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación.

Artículo 51.- Preselección.- El Instituto de Fomento al Talento Humano evaluará las postulaciones a fin de que sean consideradas para el otorgamiento de la beca, conforme los criterios y metodología de evaluación establecidos en las bases según lo acordado con la institución cooperante.

El Instituto de Fomento al Talento Humano elaborará un informe en el que señalará si las postulaciones cumplen o no con los requisitos y hará constar la calificación obtenida en la etapa de evaluación de conformidad a lo establecido en las bases de cada programa.

Artículo 52.- Notificación.- El Instituto de Fomento al Talento Humano, una vez obtenidos los resultados del proceso de preselección, notificará vía electrónica, a la contraparte y a las personas postulantes, a fin de continuar con el proceso de admisión y otorgamiento de la beca por parte de la institución cooperante.

Artículo 53.- Admisión o selección por parte de la institución cooperante: Las personas preseleccionadas deberán realizar el proceso de selección y/o admisión establecido por la institución de educación superior o institución cooperante; de conformidad con los procesos, requisitos y plazos que la misma establezca.

La institución cooperante remitirá vía electrónica al Instituto de Fomento al Talento Humano la lista de personas admitidas que propone para el otorgamiento de la beca.

Artículo 54.- Adjudicación.- El Instituto de Fomento al Talento Humano pondrá en consideración del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, el listado de personas seleccionadas a fin de que sea considerado para el otorgamiento de la beca.

El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas en función de la nómina de personas seleccionadas admitidas por la institución cooperante, y con sujeción a la disponibilidad de recursos, adjudicará las becas del programa.

En aquellos casos en los cuales las/los beneficiarios de la beca, desistan de manera oficial y documentada a la misma, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades se procederá a considerar a la siguiente persona preseleccionada por el Instituto de Fomento al Talento Humano.

Para el efecto, se desarrollará un proceso de lista de espera, en la que de receptor el desistimiento de una de las personas seleccionadas se pueda asignar el beneficio a favor de la siguiente persona mejor puntuada, siempre y cuando se considere dentro de los plazos máximos de recepción de estudiantes establecidos por el cooperante.

Artículo 55.- Impugnación.- Las personas postulantes que no resulten adjudicatarias, podrán impugnar justificadamente los resultados, de conformidad con los plazos determinados por el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 56.- Notificación.- La Secretaría del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas notificará vía electrónica los resultados del proceso de adjudicación a la institución cooperante, a las personas adjudicatarias y a aquellas que no resultaron favorecidas.

Sección Segunda

Postulación y preselección del cooperante; selección Estatal

Artículo 57.- Postulación y preselección del cooperante; selección Estatal.- Se llevará a cabo de la siguiente manera:

Artículo 58.- Postulación.- Las personas interesadas en postular a estos programas de becas realizarán el proceso de admisión o ingreso a la institución educativa, de conformidad a los procesos, cronograma y requisitos que la misma establezca, los cuales han sido previamente acordados entre la institución cooperante y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El proceso de postulación a la beca estará detallado en las bases del programa que se emitan para el efecto.

Artículo 59.- Preselección.- La institución cooperante tomará en consideración todas las personas admitidas por la institución de educación superior, y evaluará las postulaciones de acuerdo a los criterios que defina cada institución.

Una vez realizada la preselección correspondiente, la institución cooperante remitirá al Instituto de Fomento al Talento Humano un informe y la lista de personas preseleccionadas a fin de que éstas sean consideradas para el otorgamiento de la beca.

Artículo 60.- Selección.- El Instituto de Fomento al Talento Humano someterá a evaluación las postulaciones preseleccionadas, de acuerdo a los criterios y metodología de evaluación establecidos en las bases de cada programa según lo acordado con la institución cooperante.

Artículo 61.- Adjudicación.- El Instituto de Fomento al Talento Humano pondrá en consideración del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, el listado de personas seleccionadas a fin de que sea considerado para el otorgamiento de la beca.

El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, en función de la nómina de personas seleccionadas, y con sujeción a disponibilidad de recursos, adjudicará las becas de los respectivos programas.

En aquellos casos en los cuales las/los beneficiarios de la beca, desistan de manera oficial y documentada a la misma, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades se procederá a considerar a la siguiente persona preseleccionada por el Instituto de Fomento al Talento Humano.

Para el efecto, se desarrollará un proceso de lista de espera, en la que de receptor el desistimiento de una de las personas seleccionadas se pueda asignar el beneficio a favor de la siguiente persona mejor puntuada, siempre y cuando se considere dentro de los plazos máximos de recepción de estudiantes establecidos por el cooperante.

Artículo 62.- Impugnación.- Las personas postulantes que no resulten adjudicatarias, podrán impugnar justificadamente los resultados, de conformidad con los plazos determinados por el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 63.- Notificación.- La Secretaría del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas notificará vía electrónica los resultados del proceso de adjudicación a la institución cooperante, a las personas adjudicatarias y a aquellas que no resultaron favorecidas.

Sección Tercera

Otros procesos específicos de postulación y selección

Artículo 64.- Otros procesos específicos de postulación y selección.- Se considerarán aquellos acordados en los respectivos convenios de cooperación internacional suscritos para el otorgamiento de este tipo de becas. Dichos procesos constarán en las bases de cada programa.

CAPITULO III

PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE COMPLEMENTO

Artículo 65.- Proceso para el otorgamiento de becas de complemento.- El proceso de otorgamiento de becas de complemento se realizará de conformidad al Artículo 28 del Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas, y de las bases de cada programa.

TÍTULO V OTROS TIPOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO I GESTIÓN DE OTROS TIPOS DE BECAS Y BENEFICIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 66.- Gestión de otro tipos de becas y beneficios de cooperación internacional.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá negociar o implementar programas de becas diferentes a los estipulados en el artículos 25 y 26 del Reglamento para la Implementación de Becas y Ayudas Económicas, en los siguientes casos:

- a) Acuerdos nacionales o compromisos presidenciales.
- b) Descuentos con organismos oferentes.

Artículo 67.- Acuerdos nacionales o compromisos presidenciales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en calidad de ente rector de la Educación Superior implementará aquellos programas de becas que se deriven de acuerdos bilaterales o multilaterales cuya negociación se realiza entre Estados. El proceso de otorgamiento de estas becas, se realizará conforme a lo acordado con el organismo cooperante y a lo establecido en las bases del programa que se emitan para el efecto.

Artículo 68.- Descuentos con organismos oferentes.- La Dirección de Diseño de Política Pública de Fortalecimiento del Conocimiento analizará la oferta conforme a la política pública de becas del país y la normativa legal vigente, y en caso de considerarlo pertinente efectuará las negociaciones correspondientes para suscribir un convenio de cooperación internacional y considerar la inclusión de la institución de educación superior en alguno de los listados de los programas de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en caso de que la institución de educación superior no se encuentre.

Artículo 69.- Registro de ofertas.- Las ofertas aprobadas o rechazadas serán registradas por la Dirección de Diseño de Política Pública de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la matriz de registro de becas financiadas con fondos mixtos y otros tipos de becas Adjunto 10.

Artículo 70.- Márgenes de negociación de descuentos.- La Dirección de Diseño de la Política Pública de Fortalecimiento del Conocimiento junto con la Dirección de Relaciones Internacionales negociarán con los organismos oferentes los términos y beneficios bajo los cuales se establecerá cooperación, de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Con instituciones de educación superior que formen parte de los listados de programas de becas financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:** Se buscará obtener descuentos o beneficios que generen un ahorro para el Estado ecuatoriano en rubros como matrícula, colegiatura, manutención, residencia, costos investigación, entre otros. Se propenderá establecer un descuento mínimo del 20% en el rubro de matrícula o colegiatura, o en los demás rubros para suscribir un convenio de cooperación internacional. En caso de que la oferta sea menor, la Dirección de Diseño de la Política Pública de Fortalecimiento el Conocimiento realizará el análisis de

pertinencia de los beneficios presentados y determinará la pertinencia de suscripción del convenio.

- b) **Para instituciones de educación superior que no formen parte de los listados de programas de becas financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:** Se propenderá obtener descuentos o beneficios que generen un ahorro para la ciudadanía, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no erogará recursos para programas de becas de este tipo, por lo que los valores que no sean cubiertos por el organismo oferente serán asumidos por la ciudadanía. Se podrá negociar el número de cupos, los mecanismos de difusión y promoción de los programas y los procesos para el otorgamiento de becas en los que participará la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) **Para otros organismos oferentes.-** Se propenderá a obtener descuentos o beneficios que generen un ahorro para la ciudadanía o para el Estado ecuatoriano. La Dirección de Diseño de Política Pública de Fortalecimiento del Conocimiento negociará los términos de la cooperación conforme a la política pública de becas del país y la normativa legal vigente.

Artículo 71.- Suscripción de convenios para el otorgamiento de beneficios y descuentos.- El proceso de suscripción de convenios se realizará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II sobre convenios de cooperación internacional del Título IV del presente instructivo.

Artículo 72.- Proceso del otorgamiento de descuentos.- El proceso de otorgamiento de descuentos se establecerá en el convenio de cooperación internacional que se suscriba, o en la respectiva reseña del programa que se emitan para el efecto, según corresponda.

TÍTULO VI SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CAPÍTULO I SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 73.- Dependencias administradoras.- Cada una de las partes signatarias designan como administradores de los convenios de cooperación internacional a aquellos servidores o dependencias que se encargarán de velar por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones o responsabilidades del instrumento, así como de su seguimiento y coordinación.

Por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación serán administradores de los convenios de cooperación internacional: la Dirección de Relaciones Internacionales en los asuntos que afecten los términos generales del convenio, y la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento en los asuntos relacionados a la ejecución y seguimiento del instrumento.

Artículo 74.- Responsabilidades de los administradores de convenios de cooperación.- Aquellos servidores o dependencias que consten como administradoras de los convenios de cooperación internacional de cada una de las partes, serán responsables de la administración,

implementación, seguimiento y evaluación de los mismos, de acuerdo al ámbito de sus obligaciones y competencias, y a lo estipulado en cada convenio.

Artículo 75.- Informes de seguimiento y evaluación.- Los administradores del acuerdo o convenio presentarán los informes de seguimiento o implementación correspondientes de acuerdo a los períodos estipulados en los acuerdos o convenios de cooperación internacional, o cuando estos sean necesarios para realizar la correspondiente evaluación conjunta de cumplimiento del instrumento.

CAPITULO II LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS

Artículo 76.- Informes para la liquidación de convenios de cooperación internacional.- Los administradores de los convenios de cooperación internacional elaborarán en el ámbito de sus competencias el informe de cumplimiento del objeto y obligaciones del instrumento.

Cuando no se haya podido cumplir con el objeto del convenio, los administradores realizarán un informe de evaluación y sustentarán las razones del incumplimiento para proceder con el cierre del mismo.

Artículo 77.- Acta o Informe de Finiquito.- La Dirección de Relaciones Internacionales remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica los informes e insumos necesarios para que se proceda la suscripción del acta o informe de finiquito correspondiente, según esté estipulado en el convenio de cooperación suscrito.

Artículo 78.- Notificación de terminación.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación una vez que realice la correspondiente acta o informe de finiquito, informará a los administradores encargados del seguimiento para que realicen la notificación oficial de la terminación del convenio a las demás parte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo no contemplado en el presente instructivo se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos de otorgamiento de becas y ayudas económicas financiadas con recursos provenientes de la cooperación internacional que se inicien a partir de la entrada en vigencia del presente instructivo se sujetarán al mismo.

SEGUNDA.- Los procedimientos de otorgamiento de becas y ayudas económicas financiadas con recursos provenientes de la cooperación internacional que a la fecha de entrada en vigencia del presente instructivo continúen en trámite, se sujetarán a lo dispuesto en la normativa vigente al momento de su inicio.

TERCERA.- En un plazo de xx (xx) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente instructivo, la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas del Instituto



de Fomento al Talento Humano realizará los ajustes necesarios al sistema informático que permita la implementación del presente instrumento.

CUARTA.- El procedimiento de seguimiento, liquidación y finiquito de los acuerdos y convenios de cooperación internacional que hayan sido suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia al presente instructivo, se sujetarán a las cláusulas y acuerdos pactados por las partes.

ECUADOR

